

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13(46)«1967»

I. Organización

SE ENCOMIENDA A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA MECANIZACIÓN Y AUTOMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUSCEPTIBLES DE ELLO Y SE DICTAN NORMAS CON DICHO OBJETO

Se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automatización de todos aquellos servicios administrativos que dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia sean susceptibles de ello.

Dicha labor se realizará a través de la Oficialía Mayor del Departamento mediante el Gabinete de Estudios de ésta y Sección de Ordenación Administrativa y con la colaboración de la Comisión de Servicios Administrativos y Comisión Interministerial para la elaboración del plan orgánico de servicios del Departamento.

Se faculta al subsecretario de Educación y Ciencia para que por delegación de este ministerio dicte las instrucciones y adopte las medidas convenientes para la realización del cometido que se le encomienda, pudiendo constituir, a propuesta del oficial mayor del departamento, las comisiones u órganos de trabajo y

coordinación adecuadas para la mejor efectividad de lo que en el apartado anterior se determina.

Por la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, direcciones generales, Secretaría General Técnica y comisarías generales se darán las facilidades necesarias para la realización de los trabajos y estudios mencionados en el apartado primero de esta orden, remitiendo a la Subsecretaría de Educación y Ciencia los datos, antecedentes y estudios preparatorios de que dispongan o les sean solicitados.

Asimismo todos los centros, autoridades, servicios, funcionarios y dependencias del departamento deberán cumplir sin demora las instrucciones, requerimientos u órdenes que les sean cursados al efecto sobre dicha materia.

(Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 6 de marzo de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de marzo.)

II. Personal

SE APRUEBA EL MODELO DE HOJA DE SERVICIO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

La Presidencia del Gobierno ha aprobado el modelo de hoja de servicio para funcionarios de Cuerpos

Generales que se publica como anexo a la presente orden.

Las hojas de servicios de los funcionarios de Cuerpos Especiales se ajustarán al mismo modelo, salvo que por la subsecretaría del ministerio correspondiente, en atención a las peculiaridades de dichos cuerpos, se proponga a la Presidencia del Gobierno las modificaciones que estime convenientes.

Por el vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, en funciones delegadas de administrador de los Cuerpos Generales, se remitirá a los distintos departamentos ministeriales civiles el duplicado de la hoja de servicio de los funcionarios de dichos cuerpos que se encuentren destinados en los mismos.

(Orden de 28 de febrero de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo.)

SE CONCEBE EL DIPLOMA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS A LOS FUNCIONARIOS QUE SE CITAN

La Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las propuestas de los Tribunales calificadoros, tiene a bien conceder el Diploma de Organización y Métodos creado por decreto 2418/1960, de 28 de diciembre, a los siguientes señores:

NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIO
I. PARTICIPANTES EN EL VI CURSO	
1. D. Mario Barrera Giménez	Obras Públicas.
2. D. Darío Carballeira Tella	Agricultura.
3. D. Ramón Llorente Madrigal	Ejército.
4. D. Víctor Messa Buxaréu	Gobernación.
5. D. Manuel Heredero Higuera	Vivienda.
6. D. Juan Luis Vassallo Rubio	Presidencia del Gobierno.
7. D. Juan Pedro Parera Camos	Gobernación.
8. D. Lorenzo Gómez-Luengo Bravo	Ejército.
9. D. Jesús Guijarro Arrizabalaga	Gobernación.
10. D. José Cruz Millana Soriano	Gobernación.
11. D. Juan Teira Vilar	Educación y Ciencia.
12. D. Fernando Ontiveros y de Larra	Gobernación.
13. D. Adolfo Elices Huecas	Gobernación.
14. D. Faustino de Andrés Cantero	Agricultura.
15. D. Eduardo Cureses Valdés	Educación y Ciencia.
16. D. Sebastián Rodríguez Asuar	Gobernación.
17. D. Antonio Narbona Báez	Ejército.
18. D. José María Fargas Sauri	Gobernación.
19. D. Martín Sánchez - Apellániz Valde- rrana	Banco de Crédito a la Construcción.
20. D. Antonio Aguirre Bielsa	Gobernación.
21. D. Antonio Cordero Sánchez	Hacienda.
22. D. Julio Larrañaga Castell	Trabajo.
II. PARTICIPANTE EN EL IV CURSO	
1. D. Mariano Sanz Royo	Educación y Ciencia.

(Orden de 28 de febrero de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de marzo.)

SE FIJAN LAS PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN AFECTADOS POR LA LEY 93/1966

Con arreglo a los principios establecidos en la ley 93/1966, de 28 de diciembre, por la que se creaban los Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicación y se prolongaba la amortización de los Cuerpos Técni-

cos de ambos Ramos, la presente disposición general procede a determinar las plantillas presupuestarias que los distintos cuerpos afectados por la reforma han de alcanzar al finalizar el periodo de reestructuración que tiene como base la paulatina amortización de vacantes a los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación y subsiguiente dotación de otras en los demás cuerpos a que alcanza dicha reforma.

(Decreto 441/1967, de 2 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de marzo.)

SE DISPONE LA INTEGRACIÓN DE LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CORREOS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY 93/1966, EN EL CUERPO ESPECIAL EJECUTIVO DE CORREOS

Por la presente orden se determinan las condiciones que deberán reunir los funcionarios actualmente integrados en el Cuerpo Auxiliar de Correos para pasar a formar parte del Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos, creado por la ley 93/1966, de 28 de diciembre.

(Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 7 de marzo de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 20 de marzo.)

SE LLEVA A EFECTO LO DISPUESTO POR LA LEY 98/1966, DE 28 DE DICIEMBRE, SOBRE FORMACIÓN INICIAL DEL CUERPO DE AYUDANTES DE TELECOMUNICACIÓN Y DE LA ESCALA COMPLEMENTARIA DE AYUDANTES A EXTINGUIR

La ley 98/1966, de 28 de diciembre, modificando la de 22 de diciembre de 1960, que creó la Escala de Ayudantes de Telecomunicación, establece la formación inicial del Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, la formación de la Escala Complementaria de Ayudantes a extinguir y las condiciones de integración respectivas.

Por la presente disposición, el Ministerio de la Gobernación dicta las normas con arreglo a las cuales quedará formado el Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación y la Escala Complementaria de Ayudantes, a extinguir, ambos dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

(Orden de 7 de marzo de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 20 de marzo.)

SE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA, DOS, DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1966, EN RELACIÓN CON EL PASE AL CUERPO EJECUTIVO Y ESCALA AUXILIAR MIXTA DE TELECOMUNICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LAS ESCALAS QUE SE INDICAN

En la presente orden, se determinan las normas de integración en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, creado por la ley 93/1966, de 28 de diciembre, de los funcionarios de la Escala Administrativa, a extinguir, de Telecomunicación y en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación la de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, así como los funcionarios que con carácter excepcional pasarán a formar parte del referido Cuerpo Especial Ejecutivo, concretando las condiciones que han de reunir los funcionarios para su integración inmediata en dicho cuerpo, a instancia de los interesados.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de marzo de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 20 de marzo.)

SE REGULA EL RÉGIMEN Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A DETERMINADOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN PLAZAS NO ESCALAFONADAS

Los preceptos del decreto 1436/1966, de 16 de junio, serán integralmente de aplicación a las plazas no

escalafonadas que se detallan en las relaciones anexas y a las que corresponderán los coeficientes que en las mismas relaciones se asignan.

La selección de los aspirantes a ingreso en las plazas relacionadas en el anexo I de este decreto y del citado en el párrafo anterior, cuando sea necesario atender a su provisión, se hará mediante oposición libre.

El contenido de las disposiciones finales del decreto antes citado, será de aplicación para la ejecución y desarrollo del presente decreto, contándose el plazo de cuatro meses a que se refiere la disposición final primera del mismo a partir de su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, computándose sus efectos económicos desde el día 1 de enero de 1966.

(Decreto 525/1967, de 3 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de marzo.)

III. Acción administrativa

SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 25-4 DEL
REGLAMENTO DE 3 DE MARZO DE 1925
Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL
ESTADO Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS

Por la presente disposición se dispone que será de inexcusable cumplimiento la comunicación a que se refiere el artículo 25-4 del reglamento de 3 de marzo de 1925, con la redacción dada al mismo por el decreto de 11 de septiembre de 1953, en los casos previstos por los artículos 25-2 y 3, 27-3 y 6, y 30-3 del

citado reglamento, debiendo computarse dicho plazo a partir de la fecha de entrada de la comunicación en la Intervención General.

Igualmente se dictan las oportunas medidas que tiendan a evitar la utilización indebida de la forma excepcional de contratación como es la contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37-2 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

(Decreto 493/1967, de 3 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* de 20 de marzo.)

SE DISPONE QUE EL PERSONAL QUE
PRESTA SERVICIO EN LOS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS SIN PERSONALIDAD
JURÍDICA CUMPLIMENTE UNA HOJA
DE RECOGIDA DE DATOS

Todo el personal al servicio de los Organismos Autónomos clasificados expresamente como tales por el decreto 1348/1962, de 14 de junio, y disposiciones complementarias o posteriores, así como el perteneciente a los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica, con la sola exclusión del personal obrero contratado con este carácter y sujeto a las normas del Derecho Laboral, deberá cumplimentar el impreso cuyo modelo se publica como Anexo de la presente orden.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de febrero de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 10 de marzo.)

G. LASO VALLEJO

